

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

Santa fe de Bogotá, D.C.. Catorce (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

SALA PLENA SESION 330 DEL CATORCE (15) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

Magistrado Ponente:

Doctor: Miguel Otero Cadena

PROVIDENCIA No. 012 DE 1994

VISTOS

Procede esta Colegiatura a decidir el curso de apelación interpuesto por el quejoso, señor OSCAR ORLANDO LEON ALVAREZ, Contra la providencia fechada el 13 de marzo de 1994, por medio de la cual el tribunal de Ética Médica del Norte de Santander se abstiene de iniciar proceso ético disciplinario en contra de varios médicos del instituto de seguros sociales de esa ciudad, por considerar que los hechos denunciados no contravienen el Código de Ética Médica.

HECHOS Y ACTUACION PROCESAL

1. El señor LEON, en su queja, manifiesta que su padre OSCAR ANTONIO LEON, en calidad de afiliado a los Seguros Sociales, venia siendo tratado por el Doctor MIGUEL DELGADO. Como los padecimientos de su padre continuaron, el Instituto le cambio de médico, asignándole al Doctor JORGE ARIAS, quien le ordenó exámenes para el mes de diciembre, por lo cual lo llevaron al hospital ERASMO MEOZ, el 13 de noviembre de 1991, lugar en donde fue atendido por el doctor LUIS EDUARDO MORALES, quien le a seguir y ordenó su traslado al Instituto de Seguros Sociales, siendo atendido por el doctor ARMANDO CAMPEROS, quien solo dispuso le aplicaran tres de las inyecciones de kidrolase recetadas, dejando al paciente dos días sin el suministro correspondiente, explicando que no había existencia en el Instituto de Seguros sociales, por lo cual los familiares del señor LEON tuvieron que conseguirlas, al igual que unas plaquetas.

El señor ANTORIO LEON falleció el 22 de noviembre de 1991, habiendo ingresado al Instituto de Seguros el 15 del mismo mes, y el quejoso atribuye la causa del deceso a negligencia en el tratamiento.

2. La entidad mencionada, a través de la oficina de auditoria Interna, adelanto investigación preliminar, la que llego a la conclusión de que no había ninguna conducta contraria a derecho, por medio de la providencia fechada el 18 de mayo de 1992.

3. El Tribunal de Ética Medica del Norte de Santander conoció de la misma denuncia y estimó que no había merito para iniciar proceso ético disciplinario, por proveido fechado el 15 de marzo de 1994, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

- a) El propio doctor LUIS EDUARDO MORALES asevero que la leucemia linfoblástica aguda en adultos “no es un diagnostico facial de detectar”.
 - b) El doctor CAMPEROS, médico oncólogo, presto debida atención al paciente.
 - c) Ante la presunta falla del laboratorio de sangre, también alegada por el señor LEON, se replica que según lo declarado por el jefe del mismo, doctor RAFAEL RODRIGUEZ PELAYO, jamás se certifico un tipo de sangre diferente al verdadero del usuario.
 - d) El comité de Evaluación del Seguro Social conceptuó que la leucemia hizo su aparición con posterioridad a la consulta del paciente y que el doctor CAMPEROS cumplió con los esquemas de tratamiento indicados para la enfermedad en mención.
 - e) La enfermedad era letal y el deceso no puede atribuirse a una presunta negligencia médica y,
 - f) En cuanto a la falta de algunas pruebas, alegada por el denunciante, se contesta que lo completo de una investigación no se mide por su cantidad, sino por la practica de las conducentes.
4. contra esta decisión el quejoso interpuso loas recursos ordenados, con fundamento, entre otros, que no se llevo a declarar al doctor MIGUEL DELGADO (médico que trato al señor LEON durante dos años sin haberle ordenado exámenes “mas directos sobre la sangre”) , ni al señor LUIS GUZMAN BELTRAN; que el doctor CAMPEROS no aplico todo el tratamiento de kidrolase, dispuesto por el doctor MORALES, lo que pudo influir en el agravamiento del enfermo; y , finalmente, que el citado doctor CAMPEROS presento para ingresar a laborar como medico oncólogo al Instituto de Seguros Sociales, certificados falsos.

Negado el recurso de reposición se concedió el de apelación razón por la cual le corresponde conocer a esta Colegiatura.

CONSIDERANDOS

La investigación preliminar no es lo suficiente completa, de manera que permita afirmar, de manera indubitable, que no se cometió ninguna falta contra la ética médica. Así, no figura en el diligenciamiento copia de la historia clínica del señor OSCAR ANTONIO LEON, de modo que no se puede saber durante cuanto tiempo fue atendido por el doctor DELGADO, que exámenes o tratamientos ordeno, cual fue su diagnostico o pronostico y demás circunstancias que permitan al juzgador hacer una evaluación adecuada del acto médico. Tampoco se recibió versión al citado doctor DELGADO, ni se indago suficiente lo que ocurrió con el examen de sangre de don ANTONIO LEON, ni sobre la existencia y suministro del kidrolase, por lo cual, lo conducente es abrir proceso ético disciplinario, para aclarar todas las dudas, efectuado lo cual se podrá determinar si se formulan cargos o se dispone la preclusión del proceso.

Por otra parte, y como quiera que en las diligencias se afirma que el doctor CAMPEROS presento documentos falsos al Instituto de Seguros Sociales para avalar su especialidad como oncólogo, se deberá solicitar a dicha institución toda la

Dir. 147 No. 34-30 local 32 Centro Cial Futuro Tel. 6279975-6279983, Fax 6279587 Bogotá.

E- Mail: trnetmed@aolpremium.com

Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81- Artículo 63

información del caso, en orden a determinar si se abre o no nuevo proceso contra el citado profesional, por posible infracción al artículo 49 de la Ley 23 de 1981 y demás normas concordantes.

POR MERITO DE LO EXPUESTO
EL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MÉDICA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el proveído objeto de la apelación y en su lugar ordenar la apertura del proceso ético disciplinario, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el Tribunal de Ética Médica del Norte de Santander oficie al instituto de Seguros Sociales para que remita toda la información concerniente a la presunta falsedad cometida por el doctor JESUS ARMANDO CAMPEROS OCHOA, recibida la cual decidirá si abre o no un nuevo proceso ético contra el mismo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME CASASBUENAS AYALA (Presidente), EDUARDO REY FORERO (Magistrado Ponente), JOAQUIN SILVA SILVA (Magistrado), MARIO CAMACHO PINTO (Magistrado), MIGUEL OTERO CADENA (Magistrado Ponente), MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO (Abogada Asesora)